

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga al demandante con los demandados con relación a los locales de negocios núm. 59, núm. 60 bis y núm. 63, sitos en el Puerto Deportivo de Estepona (Estépona, Málaga), condenando a los demandados a que en el término legal desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora los mencionados inmuebles, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, que se llevará a cabo el día que se determine por providencia aparte con la correspondiente cláusula de descestramiento.

2.º Debo condenar y condeno a los expresados demandados, con carácter solidario, a que abone a la actora la suma de cuarenta y dos mil doscientos cincuenta euros (42.250 euros), importe de las mensualidades de renta vencidas e impagadas a la presente fecha, y cantidades por conceptos asimilados devengadas, con los intereses prevenidos en el art. 576 de la LEC, computados desde la fecha de la presente resolución en cuanto a la cantidad líquida objeto de condena.

Todo ello con expresa condena de los codemandados al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, este no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Claes Wretenfeldt, M.ª Clemencia Uribe de Jaraillo, José Juan Martínez García y Lotta Zaine, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a veintinueve de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Veintisiete de Madrid, dimanante de autos núm. 370/2008.

NIG: 28079 4 0014712 /2008.

07410.

Núm. Autos: Demanda 370/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Raquel Fariñas Cadierno.

Demandados: I Rufaro, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

E D I C T O

Doña Elisa Cordero Díez, Secretaria de lo Social núm. Veintisiete de Madrid.

Hago saber: Que por Resolución dictada el día 22.9.08, en el proceso seguido a instancia de doña Raquel Fariñas Cadierno contra I Rufaro, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, registrado con el núm. 370/2008, se ha acordado citar a I Rufaro, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15.12.08, a las 10,40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. Veintisiete, sito en Orense, núm. 22, 1.º, 28020, Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a I Rufaro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a treinta de octubre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.